



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 065-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 06 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe N° 593-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, el Memorandum N° 194-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 31704-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos*

y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, por su parte el artículo 25 del Reglamento, dispone que *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.”;*

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que *“Las Bases de la convocatoria para las becas contiene como mínimo la siguiente información: a) Población objetivo, b) Número de becas, c) Requisitos mínimos de postulación, d) Beneficios de la beca, e) Duración de la beca, f) Criterios precisos de selección de beneficiarios, g) Factores para el desempate, h) Cronograma del concurso y i) Proceso de selección de beneficiarios.”;*

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también los literales a) y f) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 15 de marzo de 2022, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022”, y “Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022”, respectivamente, dirigida a estudiantes talentosos de universidades privadas, escuelas de educación superior o institutos tecnológicos y pedagógico públicos o privados elegibles, que se hayan visto afectados directa o indirectamente por la situación de Emergencia Sanitaria y de Declaración de Estado de Emergencia a nivel nacional, a fin de que no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias;

Que, el sub numeral 5.3.2 del numeral 5.3 del “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022”, referido a la postulación al concurso, sustenta como uno de los impedimentos de postulación el siguiente: *“Haber recibido otro beneficio de una beca que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios (pregrado). Este impedimento no aplica a los ex beneficiarios de las convocatorias 2020-I y 2020-II de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y Crédito Continuidad, siempre que postulen a la misma IES, sede y carrera en la que recibió el beneficio anterior (...).”;*

Que, asimismo, el numeral 9.3 del artículo 9 de las Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, contiene el cronograma del concurso y el sub numeral 14.1.1 del numeral 14.1 del artículo 14, referido a los impedimentos para postular, establece como uno de los impedimentos para postular a la Beca, el siguiente: *“Haber recibido otro beneficio de una beca que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios (pregrado). Este impedimento no aplica a los ex beneficiarios de las convocatorias 2020-I y 2020-II de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y de Crédito Continuidad, siempre que postulen a la misma IES, sede y carrera en la que recibió el beneficio anterior.”*;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Becas, en adelante OBE, señala que, la convocatoria 2022 de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, prevé la posibilidad que los ex beneficiarios de becas o créditos de concursos pasados puedan postular a la presente convocatoria, precisando en uno de los impedimentos de postulación, lo siguiente: *“Haber recibido otro beneficio de una beca que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios (pregrado). Este impedimento no aplica a los ex beneficiarios de las convocatorias 2020-I y 2020-II de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y de Crédito Continuidad, siempre que postulen a la misma IES, sede y carrera en la que recibió el beneficio anterior”*. Al respecto, la OBE indica que se ha presentado una problemática para algunos ex beneficiarios, puesto que no pueden postular al concurso debido a que la sede de estudios con la que resultaron beneficiarios en un primer momento, no es sede elegible en la actual convocatoria, en la medida que las IES los reportaron en sedes diferentes, porque durante el Estado de Emergencia Nacional las clases se dictaron de manera virtual, generando que en los registros académicos de algunas instituciones se modifiquen las sedes de estudios. En ese sentido, la OBE señala que se debe tener en cuenta que los estudiantes continúan sus estudios en las mismas IES, y carreras con las que recibieron el beneficio anteriormente, y que el cambio de sede no genera un impacto mayor en la continuidad de sus estudios, por lo que sustenta la necesidad de proponer la modificación del impedimento descrito en el sub numeral 5.3.2 del numeral 5.3 del Expediente Técnico y en el sub numeral 14.1.1 del numeral 14.1 del artículo 14 de las Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, a fin de brindar solución a la problemática antes planteada, precisando que el impedimento no incluya la continuidad en la misma sede inicial de estudios;

Que, asimismo, la OBE señala que de acuerdo al cronograma del concurso, la Fase de Postulación Electrónica se realiza del 16 de marzo al 08 de abril de 2022, precisando que, a la fecha, según el reporte de postulantes, veintitrés mil doscientos once (23 211) interesados han concluido su postulación, mientras que veintitrés mil novecientos treinta y cinco (23 935) interesados se encuentran en proceso de registro, por tal motivo, señala que resulta necesario solicitar la ampliación del plazo de la Fase de Postulación Electrónica de la Beca y por consiguiente, las otras fases del concurso, con el objetivo de dar mayor plazo para que los interesados puedan completar su postulación, así como, beneficiar a los estudiantes cuyas IES han sido recientemente declaradas como elegibles en el concurso, en tal sentido, sustenta la necesidad de proponer la modificación del cronograma del concurso consignado en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022;

Que, mediante el Memorandum N° 194-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que ha verificado que la propuesta

formulada por la Oficina de Gestión de Becas para la modificación del sub numeral 5.3.2 del numeral 5.3 del Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, así como para la modificación del numeral 9.3 del artículo 9 y el sub numeral 14.1.1 del numeral 14.1 del artículo 14 de las Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, aprobados por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, no contravienen lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, ni otro dispositivo legal vigente. De igual forma, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la propuesta de modificación de las Bases, por lo que otorga la viabilidad legal a la propuesta, la misma que es acorde con el ordenamiento jurídico, por ello correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutiveos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; correspondiendo emitir el acto resolutiveo respectivo; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el sub numeral 5.3.2 del numeral 5.3 del “*Expediente Técnico del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022*” aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el numeral 9.3 del artículo 9 y el sub numeral 14.1.1, del numeral 14.1 del artículo 14 de las “*Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior- Convocatoria 2022*”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Bienestar del Beneficiario, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Roy Carlos Palacios Avalos
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

ANEXO N° 1

MODIFICACIÓN DEL SUB NUMERAL 5.3.2 DEL NUMERAL 5.3 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CONVOCATORIA 2022 APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CONVOCATORIA 2022

(...)

5. Diseño

(...)

5.3 Estructura Básica del Concurso

(...)

5.3.2 Postulación al Concurso

(...)

- *Haber recibido otro beneficio de una beca que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios (pregrado). Este impedimento no aplica a los ex beneficiarios de las convocatorias 2020-I y 2020-II de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y de Crédito Continuidad, siempre que postulen a la misma **IES y carrera** en la que recibió el beneficio anterior.*

(...)

ANEXO N° 2

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 9.3 DEL ARTÍCULO 9 Y EL SUB NUMERAL 14.1.1, DEL NUMERAL 14.1 DEL ARTÍCULO 14 DE LAS BASES DEL CONCURSO BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CONVOCATORIA 2022 APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

BASES DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CONVOCATORIA 2022

(...)

CAPÍTULO II ETAPA DEL CONCURSO

Artículo 9.- Etapa del Concurso

(...)

9.3. El presente concurso se desarrolla conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE BECA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CONVOCATORIA 2022

Tabla N°05

ETAPA DE POSTULACIÓN A LA BECA		
FASES Y ACTIVIDADES	Fecha de inicio	Fecha de término
Fase de Postulación Electrónica	16/03/2022	15/04/2022 (culmina a las 17:30 hora Perú)
Fase de Validación y Subsanación de la postulación electrónica		
Subsanación de expedientes	12/04/2022	28/04/2022
Validación de expedientes	12/04/2022	06/05/2022
Fase de Asignación de Puntajes y Selección	09/05/2022	11/05/2022
Publicación de resultados		12/05/2022
Fase de Aceptación de la Beca	13/05/2022	18/05/2022
Publicación de lista de Becarios		19/05/2022

(...)

CAPÍTULO III ETAPA DE POSTULACIÓN A LA BECA SUBCAPÍTULO I FASE DE POSTULACIÓN ELECTRÓNICA

(...)

Artículo 14.- Impedimentos para postular

14.1. Son impedimentos para postular a la Beca:

14.1.1 Haber recibido otro beneficio de una beca que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios (pregrado). Este impedimento no aplica a los ex beneficiarios de las convocatorias 2020-I y 2020-II de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y de Crédito Continuidad, siempre que postulen a la misma **IES y carrera** en la que recibió el beneficio anterior.

(...)